Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 29-04-2020

# REGLAMENTO PARA LA PLAZA DE ARMAS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforman las fracciones II, IX y X del artículo 2; las fracciones I y V del artículo 4; las fracciones I y IV del artículo 6; la fracción III del artículo 7 y los artículos 9, 12, 13, 15, 16 y 19, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2017/03/08 |
| Publicación | 2017/03/09 |
| Vigencia | 2017/03/10 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 5480 “Tierra y Libertad” |

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XLIII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, VIII, XIII Y XVII, 13, FRACCIONES III, XIX Y XXII, 14, 21, FRACCIÓN XXXI, 27, 33, 35 Y 39, FRACCIONES I, XIII Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 4, FRACCIÓN I, 5, FRACCIONES I Y XV, 12, 15, 16, FRACCIONES IV Y VII, 27, FRACCIÓN IV, Y 29 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos; precisándose al efecto, en el artículo 121, fracción II, del mismo ordenamiento fundamental, que en cada Estado los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.

Congruente con lo anterior, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, entre otras cosas, regula la administración, control, aprovechamiento, destino y registro de los bienes muebles e inmuebles del Estado y sus Municipios, disponiéndose al efecto su personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que les fueren necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones y realización de los programas de Gobierno, precisando así que el patrimonio de los mismos, se compone tanto de bienes de dominio privado como público; estos últimos que a su vez se clasifican en los de uso común y los destinados por el Estado a un servicio público[1].

En ese contexto, obra en el haber patrimonial estatal, el inmueble conocido como Plaza de Amas ubicado en el corazón de la capital del Estado, mismo que constituye el centro cívico e histórico de la ciudad. “Plaza de Armas” es un bien de uso común

[1] Artículo 2 y 4 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 2333, el 05 de julio de 1989.

que funciona como la principal plaza cívica a nivel estatal la cual se encuentra establecida en un lote de terreno localizado en calle del General Salazar y costado oriente del Jardín Morelos, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con una superficie total de ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados, inscrito a favor del Gobierno del estado de Morelos, de acuerdo con la constancia de inscripción emitida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Es así que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, III y XV, 27, fracción IV, y 32 de la multicitada Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el pasado 08 de febrero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5473, el Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles “Casa Morelos” y “Plaza de Armas” forman parte del dominio público del estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y a efecto de otorgar certidumbre, orden y seguridad jurídica al patrimonio público Estatal, además de contar con reglas claras que permitan el adecuado funcionamiento y disfrute del bien mencionado, atendiendo a su respectiva naturaleza y destino.

Siendo el caso que, mediante el Artículo Segundo del citado Decreto, y en plena observancia de lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, en correlación con el artículo 27, fracción IV, ambos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se declaró que el bien inmueble conocido como “Plaza de Armas”, es de uso común y forma parte de los bienes de dominio público del Estado, correspondiendo así a las autoridades estatales tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos; así como procurar la remoción de cualquier obstáculo, natural o artificial, que impida o estorbe el uso o destino de dichos bienes.

Ahora bien, a fin de ampliar las previsiones de la Disposición Tercera Transitoria del Decreto citado, es que se tiene a bien expedir el presente Reglamento para el uso de la Plaza de Armas del Estado de Morelos, con el objeto de reglamentar todo lo concerniente al espacio comprendido de la citada Plaza, esto es, el uso, la conservación, la restauración, el fomento, el aprovechamiento y el cuidado; por lo que las Secretarías competentes, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, realizarán los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de dicho Decreto.

En ese orden de ideas, es importante tener presente que la facultad reglamentaria conferida a los titulares de los Poderes Ejecutivos, persiguen el fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la norma, por lo que puede colmarse a través de varios actos así como momentos y no necesariamente por un único instrumento. Fortalece este argumento lo precisado por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente jurisprudencia:

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL. NO ES FORZOSO QUE SE EJERZA EN UN SOLO ACTO.

La facultad reglamentaria que el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal otorga al Ejecutivo de la Unión para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, puede ejercerse mediante distintos actos y en diversos momentos, según lo ameriten las circunstancias, sin más límite que el de no rebasar ni contravenir las disposiciones que se reglamenten. Por tanto, no es forzoso que tal facultad se ejerza en un solo acto, porque ello implicaría una restricción no consignada en el precepto constitucional.[2]

Al respecto, debe considerarse que todos los habitantes tienen derecho al uso común de los bienes estatales, cuyo provecho debe extenderse a todos y no a determinados individuos, con las limitaciones que se establezcan para su conservación y destino; por tanto, ninguna persona tiene derecho a exigir de la Administración Pública Estatal una utilización individual y exclusiva, que merme la utilidad social sobre el bien, toda vez que la Administración Pública Estatal es la titular de tal dominio, lo que le faculta para ejercer los actos necesarios para proteger dicho bien en beneficio de la colectividad y, por tanto, cuenta con las atribuciones que la normativa establece para regular su uso y aprovechamiento especial.

En ese sentido, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 29, dispone que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común se necesita concesión o permiso, otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

[2] Época: Novena Época, Registro: 171460, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Septiembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 121/2007, Página: 122.

Por ello, se requiere la emisión del presente Reglamento, a fin de normar aquellos supuestos bajo los cuales se podrán autorizar o conceder determinados permisos y condiciones para el uso de la Plaza de Armas que nos ocupa.

Lo anterior, sin dejar de considerar que tales permisos o autorizaciones no deben confundirse con ordenanzas de policía; en el fondo son actos administrativos unilaterales; son revocables y determinan una situación jurídica especial para el autorizado, porque el derecho del usuario se limita a poder utilizar el bien en la forma autorizada y mientras perviva la autorización.[3]

Finalmente, debe destacarse que, en términos de lo señalado en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, el presente Reglamento se encuentra plenamente vinculado con lo dispuesto en Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5080, Segunda Sección, al establecer en su Eje 5 denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa” en el rubro “Austeridad”, en el rubro “Austeridad”, como parte de sus objetivos estratégico el 5.8. tendiente a impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias, por lo que como parte de sus Estrategias se dispone la 5.8.1.1. relativa a conservar eficientemente los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA LA PLAZA DE ARMAS

### CAPÍTULO I
### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de interés público y de observancia general en todo lo concerniente al espacio comprendido de la Plaza de Armas del Gobierno del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular el uso, la conservación, la restauración, el fomento, el aprovechamiento y el cuidado de dicha Plaza.

[3] FUENTES de Espinal, Mayra Julissa. Los Efectos Jurídicos de la Desafectación en los Bienes del Estado. Disponible en: file:///C:/Users/CJ-CJ/Downloads/bienes%20de%20uso%20com%C3%BAn.pdf

**Artículo *2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CES, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
II. Decreto, al Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles denominados “Palacio de Gobierno” y “Plaza de Armas” forman parte del dominio público del Estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento
III. Gobernador, al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;
IV. Plaza de Armas, a la Plaza de Armas del Gobierno del Estado de Morelos;
V. Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
VII. Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
VIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y
X. Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones II, IX y X, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** II. Decreto, al Decreto por el que se declara que los bienes inmuebles “Casa Morelos” y “Plaza de Armas” forman parte del dominio público del estado de Morelos y se establecen sus reglas de aprovechamiento;
IX. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, y
X. SSAyAS, a la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 3.** Se declara que el bien inmueble conocido como “Plaza de Armas”, es de uso común y forma parte de los bienes de dominio público del Estado; reconociéndose, así como un espacio cívico, cultural, educativo, deportivo, social, artístico y de convivencia dentro del estado de Morelos.

## CAPÍTULO II
## DE LA DELIMITACIÓN DE LA PLAZA DE ARMAS

**Artículo *4.** La Plaza de Armas se encuentra establecida en un lote de terreno, localizado en calle del General Salazar y costado oriente del Jardín Morelos, municipio de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, con una superficie total de ocho mil doscientos veintidós metros cuadrados, inscrito a favor del Gobierno del estado de Morelos, de acuerdo con la constancia de inscripción emitida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En ese sentido, dicha Plaza de Armas queda delimitada con el perímetro de protección que se enuncia a continuación:

I. AL NORTE: en dos secciones de 54.42 metros con Palacio de Gobierno y en 103.18 metros con costado oriente Jardín Juárez antes Jardín Morelos;
II. AL SUR: en 103.20 metros con propiedad con clave catastral números 1100-01-005-007, 1100-01-005-001, 1100-01-005-002, 1100-01-005-003, 1100-01-005-004 y 1100-01-005-005;
III. AL ESTE: en 45.78 metros con propiedad con clave catastral números 1100-02-031-002 y 1100-02-031-009;
IV. AL SURESTE: en 67.67 metros con prolongación Boulevard Benito Juárez, y
V. AL OESTE: en dos secciones de 6.85 metros con calle Hermenegildo Galeana y en 71.91 metros con Palacio de Gobierno.

**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I y V, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** I. AL NORTE: en dos secciones de 54.42 metros con Casa Morelos y en 103.18 metros con costado oriente Jardín Juárez antes Jardín Morelos;
V. AL OESTE: en dos secciones de 6.85 metros con calle Hermenegildo Galeana y en 71.91 metros con Casa Morelos**.**

## CAPÍTULO III
## DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

**Artículo 5.** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, teniendo a su cargo el resguardo, así como la vigilancia, la administración y el mantenimiento del inmueble Plaza de Armas, adicionalmente, realizará las estrategias para su conservación y mejoramiento, para cuyo efecto, además de lo previsto por el Artículo Sexto del Decreto, se cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el pleno cumplimiento del presente Reglamento, así como de aquellos programas, acciones, acuerdos que se deriven del mismo, a través de la autoridad competente conforme a la normativa;
II. Imponer las sanciones correspondientes por causa de infracciones al presente Reglamento;
III. Garantizar el derecho de las personas a disfrutar de forma pacífica, ordenada y respetuosa la Plaza de Armas en sus actividades diarias, siempre que no contravenga lo establecido en este Reglamento;
IV. Determinar, siempre que estime pertinente, la restricción temporal, total o parcial del uso de la Plaza de Armas, y
V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos del presente artículo compete a la Secretaría de Administración el resguardo de la Plaza de Armas, por conducto de la unidad administrativa correspondiente.

## CAPÍTULO IV
## DEL USO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y FOMENTO

**Artículo *6.** El destino de uso común reconocido a la Plaza de Armas, se encuentra sujeto a lo siguiente:

I. Prevalecerá su destino como centro cívico, para la recreación y el ejercicio de los derechos políticos y cívicos de los habitantes de la Entidad, por lo que queda restringido el comercio fijo en toda su superficie. Ninguna autoridad, ya sea estatal o municipal, podrá emitir permisos, autorizaciones o algún otro acto tendiente a permitir actividades comerciales fijas en ella; en los casos de comerciantes que realicen actividades de forma semifija o transitada, solo podrán llevarlas a cabo en los sitios permitidos por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Administrativa competente, previa autorización por escrito y únicamente bajo las condiciones y por el tiempo señalados en la misma;
II. Podrá autorizarse la realización de actividades políticas, cívicas, deportivas, culturales y educativas, previa solicitud por escrito ante la autoridad competente, las cuales quedarán sujetas a lo siguiente:
a) Destinadas al bien común de la sociedad;
b) Contribuir al adelanto y desarrollo de la cultura;
c) Promover las relaciones y convivencia entre la ciudadanía;

d) Contribuir al auténtico e íntegro desarrollo de las personas y alentar el bienestar de la sociedad, y

e) Se encuentren fundamentadas en los conceptos de respeto a la dignidad del ser humano, que son los que rigen la convivencia social;

III. Podrá autorizarse la realización de actividades relativas a la producción, promoción y fomento turístico, social y económico del Estado y sus Municipios, que den seguimiento estricto de los criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado, previa solicitud por escrito ante la autoridad competente, y

IV. Se podrán realizar otras actividades, siempre que estas hayan sido previamente analizadas y aprobadas por la Secretaría de Administración, a través de la Unidad Administrativa competente, las cuales deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I y IV, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** I. Prevalecerá su destino como centro cívico, para la recreación y el ejercicio de los derechos políticos y cívicos de los habitantes de la Entidad, por lo que queda restringido el comercio fijo en toda su superficie. Ninguna autoridad, ya sea estatal o municipal podrá emitir permisos, autorizaciones o algún otro acto tendiente a permitir actividades comerciales fijas en ella; en los casos de comerciantes que realicen actividades de forma semifija o transitada, solo podrán llevarlas a cabo en los sitios permitidos por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría o la SSAyAS, según corresponda, cuando hayan obtenido previamente el consentimiento respectivo y únicamente bajo las condiciones y por el tiempo señalados en el mismo;
IV. Se podrán realizar otras actividades, siempre que estas hayan sido previamente analizadas y aprobadas por la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría y la SSAyAS, según corresponda, las cuales deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo *7.** A efecto de realizar la conservación y el mantenimiento correspondiente de la Plaza de Armas, así como de los espacios que en ella se confieren, la Secretaría de Administración con el apoyo de las demás autoridades y unidades administrativas competentes, deberán observar lo siguiente:

I. Organizar y vigilar la conservación y limpieza de las instalaciones, áreas verdes y, en general, de todos aquellos espacios que comprende, en términos de la normativa aplicable;

II. Preservar las características físicas o químicas del suelo, así como dar el mantenimiento correspondiente a la infraestructura;

III. Vigilar que toda actividad que se realice en los espacios que comprenden a la Plaza de Armas, cuente con la autorización emitida por la autoridad competente, en términos del Decreto y el presente Reglamento;
IV. Preservar el patrimonio del Estado, entre ellos alumbrado, bancas, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con los que cuenta la Plaza de Armas;
V. Facilitar la accesibilidad y mantener la Plaza de Armas libre de barreras arquitectónicas, a efecto de mantener el libre desplazamiento o el uso de servicios e instalaciones a personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras;
VI. Hacer uso racional y preservar sus recursos y áreas naturales, evitando con ello cualquier afectación que pudiera realizarse a los mismos;
VII. Vigilar la correcta instalación del mobiliario urbano, a fin de responder y adecuarse a las necesidades de la Plaza de Armas;
VIII. Supervisar que no se instalen anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, plantas de ornato y jardineras, y
IX. Las demás acciones o restricciones que se estimen necesarias para el logro del objetivo y el óptimo funcionamiento, en términos de la normativa aplicable.

**NOTAS:**
**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracción III por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** III. Vigilar que toda actividad que se realice en los espacios que comprenden a la Plaza de Armas, cuente con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría y la SSAyAS, según corresponda; máxime en tratándose de aquellos autorizados con fines distintos a los previstos en el Decreto y el presente Reglamento;

**Artículo 8.** Para efectos del control y vigilancia de la Plaza de Armas, la CES con el apoyo de las demás autoridades y unidades administrativas competentes, estarán a lo siguiente:

I. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, en términos de la normativa aplicable;
II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
III. Cuidar y proteger la integridad física de los usuarios y de las propias instalaciones, por lo que deberá impedirse la posesión y uso ilegal de armas de fuego, instrumentos punzocortantes, explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, así como cualquier clase de objetos y utensilios con los que se pueda causar daño;

IV. Procurar que en las actividades que se realicen, se eviten actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, alteración del orden, así como transitar o permanecer en la Plaza de Armas en estado de ebriedad, bajo el influjo de enervantes y estupefacientes;
V. Evitar la instalación de comercio fijo en toda la superficie de la Plaza de Armas;
VI. Vigilar que la circulación sobre la Plaza de Armas, se realice de manera peatonal, evitando el uso de patinetas, bicicletas, patines, o cualquier otro tipo de vehículo o transporte;
VII. Remitir ante las autoridades competentes a las personas que se encuentren en el Plaza de Armas y que infrinjan el presente Reglamento;
VIII. Solicitar o, en su caso, ejercitar el uso de la fuerza pública en los casos que resulte necesario, a fin de mantener el orden dentro de la Plaza de Armas, en términos de la normativa aplicable en la materia, y
IX. Las demás acciones o restricciones que se estimen necesarias para el logro del objetivo y el óptimo funcionamiento, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo *9.** Para efectos de la conservación de la Plaza de Armas, la Secretaría de Gobierno procurará la colaboración de los sectores público, social y privado para su preservación, con independencia de las atribuciones que a la Secretaría de Administración competan

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** Para efectos de la conservación de la Plaza de Armas la Secretaría de Gobierno procurará la colaboración de los sectores público, social y privado para su preservación.

**Artículo 10.** Para efectos del fomento de la Plaza de Armas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el apoyo de las autoridades y unidades administrativas competentes, procurará:

I. La creación de instalaciones apropiadas;
II. El desarrollo de eventos ecológicos, en coordinación con la autoridad competente;
III. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora, pudiendo participar en dichas actividades instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras expertas en la materia, y

IV. Las demás acciones o restricciones que se estimen necesarias para el logro del objetivo y el óptimo funcionamiento, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 11.** Para efectos de la restauración e infraestructura de la Plaza de Armas, a la Secretaría de Obras Públicas, con el apoyo de las autoridades y unidades administrativas competentes, le corresponde:

I. Impulsar la aplicación de programas que propicien el mayor aprovechamiento de sus instalaciones;
II. En coordinación con las autoridades competentes, desarrollar los proyectos de infraestructura correspondientes, en términos de la normativa aplicable;
III. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable en proyectos de construcción, remodelación, rehabilitación o adaptación que se estimen necesarios;
IV. Optimizar los recursos destinados a su infraestructura, conforme a la normativa aplicable, y
V. Las demás acciones o restricciones que se estimen necesarias para el logro del objetivo y el óptimo funcionamiento, en términos de la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V
## DE LAS AUTORIZACIONES Y LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS

**Artículo *12.** La Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme al Decreto, dispondrá, a través de la unidad administrativa competente, de los espacios de la Plaza de Armas, siempre y cuando estos fomenten la integración familiar y el bienestar social o cualquier otro fin que sea en beneficio a la ciudadanía.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** La Secretaría de Gobierno en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme al Decreto, dispondrá, a través de la Subsecretaría y la SSAyAS, según corresponda, de los espacios de la Plaza de Armas, siempre y cuando estos fomenten la integración familiar y el bienestar social o cualquier otro fin que sea en beneficio a la ciudadanía.

**Artículo *13.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividad o evento previsto en el Decreto y en el

presente Reglamento, deberán acudir ante la Secretaría de Administración y realizar la petición correspondiente de manera escrita, con al menos quince días hábiles de anticipación a la celebración de dicho evento, solicitando la utilización total o parcial de los espacios que comprende la Plaza de Armas.

La Secretaría de Administración podrá autorizar los casos de excepción al plazo previsto en el párrafo anterior.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de actividad o evento previsto en los artículos Quinto del Decreto y 6 del presente Reglamento, deberán acudir ante la Secretaría de Administración y realizar la petición correspondiente de manera escrita, con treinta días de anticipación a la celebración de dicho evento, solicitando la utilización total o parcial de los espacios que comprende la Plaza de Armas.
La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría y la SSAyAS, según corresponda, autorizará los casos de excepción al plazo previsto en el párrafo anterior.

**Artículo 14.** La solicitud deberá realizarse por escrito, conteniendo lo siguiente:

I. Nombre y firma del solicitante;
II. Domicilio dentro del Estado, número telefónico y correo electrónico para ser notificado;
III. En caso de tratarse de persona extranjera, acreditar la legal estancia en el país emitida por la autoridad correspondiente;
IV. Indicar el motivo, aforo, espacio específico de la Plaza de Armas a ocupar, así como fecha, horario de inicio, duración y término del evento, y
V. Señalar, en su caso, tipo de estructura y mobiliario a instalarse y utilizarse para el evento.
Con independencia de los requisitos señalados, la solicitud referida deberá acompañarse de:
A) Copia de identificación oficial y original para su cotejo, y
B) En caso de tratarse de persona moral, copia del acta constitutiva y poder notarial donde se acredite la representación legal.

En caso de eventos masivos, el interesado deberá tramitar y contar con los permisos y requisitos señalados por la normativa en materia de protección civil y los que resulten necesarios.

**Artículo *15.** Una vez recibida la solicitud correspondiente, la Secretaría de Administración a través de la Unidad Administrativa competente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados con antelación, la viabilidad del evento, así como la disponibilidad de fecha y hora solicitada; debiendo emitir dentro del mismo plazo la respuesta correspondiente, la cual podrá consistir en:

I. Autorización, la cual deberá ser por escrito, indicando las condiciones de uso y recomendaciones para la ocupación de la Plaza de Armas, en materia de seguridad, protección civil y demás que se crean pertinentes; y,

II. Negativa, la cual deberá realizarse por escrito, conteniendo al efecto la justificación de la misma, exponiendo los siguientes motivos:

a) No cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

b) No contar con la disponibilidad por ya existir solicitud previa;

c) Haber incurrido en alguna falta a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el Decreto o el presente Reglamento, en eventos previos en la Plaza de Armas;

d) Por existir circunstancias que pongan en riesgo la seguridad o integridad de la ciudadanía;

e) Por considerarse actos o eventos que ofendan la moral y buenas costumbres, o puedan alterar el orden, o

f) Las demás que, en términos de la normativa aplicable, se consideren improcedentes.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** Una vez admitida la solicitud correspondiente, la Secretaría de Administración, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados con antelación, la viabilidad del evento, así como la disponibilidad de fecha y hora solicitada.

Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, y de cumplimentarse los requisitos previstos, la Secretaría de Administración remitirá a la Secretaría de Gobierno copia de la solicitud recibida, así como el documento en donde conste la determinación de la viabilidad del evento; ello, a efecto de gestionar y obtener la autorización expresa correspondiente para la celebración del evento.

Al término del evento se dará aviso a la persona designada por la Secretaría de Administración de la desocupación de la Plaza de Armas, dejándola limpia y en buenas condiciones.

**Artículo *16.** La autorización o negativa dictada por la Secretaría de Administración podrá ser notificada por escrito a la parte solicitante, o bien, por medios electrónicos.

En caso de no cumplir con las especificaciones determinadas para el uso de la Plaza de Armas a que alude la fracción I del artículo anterior, la autorización correspondiente podrá ser revocada de plano.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** Una vez admitida la documentación correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría y la SSAyAS, según corresponda, esta tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, a efecto de dar respuesta a la solicitud correspondiente, la cual podrá consistir en:

I. Autorización, la cual deberá ser por escrito, indicando las condiciones de uso y recomendaciones para la ocupación de la Plaza de Armas, en materia de seguridad, protección civil y demás que se crean pertinentes, y

II. Negativa, la cual deberá realizarse por escrito, conteniendo al efecto la justificación de la misma, exponiendo los siguientes motivos:

a) No cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

b) No contar con la disponibilidad por ya existir solicitud previa;

c) Haber incurrido en alguna falta a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el Decreto o el presente Reglamento en eventos previos en la Plaza de Armas;

d) Por existir circunstancias que pongan en riesgo la seguridad o integridad de la ciudadanía;

e) Por considerarse actos o eventos que ofendan la moral y buenas costumbres, o puedan alterar el orden, o

f) Las demás que, en términos de la normativa aplicable, se consideren improcedentes.

La autorización o negativa dictada por la Secretaría de Gobierno podrá ser notificada por escrito a la parte solicitante, o bien, por medios electrónicos, remitiendo copia simple de la misma a la Secretaría de Administración, para su conocimiento y el debido seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las atribuciones conferidas en el presente Reglamento.

En caso de no cumplir con las especificaciones determinadas para el uso de la Plaza de Armas a que alude la fracción I de este artículo, la autorización correspondiente podrá ser revocada de plano.

**Artículo 17.** Una vez otorgada la autorización correspondiente, la parte solicitante debe obligarse a:

I. Firmar la carta compromiso en la que conste su responsabilidad respecto del buen uso de la Plaza de Armas, en pleno cumplimiento al presente Reglamento;

II. Acudir con veinticuatro horas de anticipación ante la Secretaría de Administración, a efecto cerciorarse de las condiciones en que se autoriza el uso de la Plaza de Armas;
III. Responsabilizarse del control de la celebración del evento, evitando molestias, afectaciones o alteraciones del orden, y
IV. Preservar la limpieza y las buenas condiciones de la Plaza de Armas.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 18.** Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo dispuesto a la Ley General de Bienes del Estado; sin perjuicio de las diversas infracciones que puedan derivarse por virtud de responsabilidad penal, patrimonial o civil.

**Artículo *19.** La Secretaría de Administración hará del conocimiento de la autoridad competente, las infracciones cometidas por contravención a lo previsto en el presente Reglamento, a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable en la materia

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Plaza de Armas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5817, de fecha 2020/04/29. Vigencia: 2020/04/30 **Antes decía:** Corresponde a las autoridades señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento la aplicación de las sanciones administrativas derivadas por las infracciones cometidas en contravención a lo previsto en el presente Reglamento, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 20.** En caso de existir daños materiales al patrimonio de la Plaza de Armas, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que se deriven de ello, la persona responsable del evento deberá reparar de manera inmediata los daños ocasionados o, en su caso, restituirlos.

**Artículo 21.** La aplicación de las sanciones correspondientes, deberá ser fundada y motivada, tomando en cuenta para su individualización e imposición, lo siguiente:

I. La naturaleza de la falta cometida;
II. Los medios empleados en su ejecución;
III. El grado del daño causado;

IV. La condición socioeconómica del infractor y los motivos que le impulsaron a cometer la falta, y
V. La reincidencia.

**Artículo 22.** A quien sea sorprendido en la realización de algún delito, se pondrá a disposición del ministerio público o a la autoridad competente para los fines legales a que haya a lugar.

## CAPÍTULO VII
## DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y LA SUPLETORIEDAD

**Artículo 23.** Contra los actos que deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso administrativo, a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**Artículo 24.** Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos o la normatividad aplicable en la materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERA.** Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Desarrollo Sustentable y de Obras Públicas, todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para que den cabal cumplimiento al contenido del presente Reglamento, cuya coordinación quedará a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ocho días del mes de marzo de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**
**MATÍAS QUIROZ MEDINA**
**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN**
**LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**
**PATRICIA IZQUIERDO MEDINA**
**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH**
**RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PLAZA DE ARMAS**

**POEM No. 5817 de fecha 2020/04/29**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERA.** Se instruye a las personas Titulares de las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Desarrollo Sustentable y de Obras Públicas, todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para que den cabal cumplimiento al contenido del presente Decreto, cuya coordinación quedará a cargo de la Secretaría de Administración.